



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA, HASTA UNA CAPACIDAD FINAL DE 4000 PLAZAS DE CEBO, EN PARAJE LA SERRETA, DIPUTACIÓN DE CANEJA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ, A SOLICITUD DE JUAN MARÍN ALDERETE.

La Subdirección General de Política Forestal está tramitando el expediente nº 11/14 AAI, para un proyecto de **ampliación de explotación porcina hasta una capacidad final de 4000 plazas de cebo, en el paraje La Serreta, Diputación de Canaleja del término municipal de Caravaca de la Cruz**, instruido a instancia de **JUAN MARÍN ALDERETE**, con domicilio en C/ Casas Nuevas, nº 14, Los Prados, Canaleja, del término municipal de Carava de la Cruz. Procede declaración de impacto ambiental al estar la actividad incluida en el apartado Grupo 9, g del Anexo III A de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (en adelante, Ley 4/2009), teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Primero. El 3 de marzo de 2014, la entonces Dirección General de Ganadería y Pesca remite el documento inicial del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

La Dirección General de Ganadería y Pesca (actual Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura), que actúa como órgano



sustantivo de este expediente, remite también un informe de 25 de febrero de 2014 sobre la explotación.

Segundo. El 26 de mayo de 2014, la entonces Dirección General de Medio Ambiente consultó a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, sobre el documento inicial del proyecto al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, resultando:

| ORGANISMO | RESPUESTAS |
|---|------------|
| Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz | X |
| Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) | X |
| D.G. de Arquitectura, Vivienda y Suelo | X |
| D. G. de Bienes Culturales | X |
| D. G. de Salud Pública | X |
| Asociación de Naturalistas del Sureste | |
| Ecologistas en Acción. | |

Asimismo, con fecha de 23 de mayo de 2014, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental perteneciente a la Dirección General de Medio Ambiente. Este Servicio (SIIA) remitió respuesta mediante informe de fecha 6 de junio de 2014.

Tercero. Concluida la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió al promotor el 22 de abril de 2015, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el estudio de impacto ambiental, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento. Dicho informe también fue enviado a la entonces Dirección General de Ganadería y Pesca (órgano sustantivo).

Cuarto. La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, con fecha 23 de febrero de 2016, remite el estudio de impacto ambiental y



demás documentación técnica y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 182, de 8 de agosto de 2015, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública, se han presentado informes y alegaciones por parte de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, Dirección General de Bienes Culturales, Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda y Confederación Hidrográfica del Segura, y que la Dirección General de Ganadería y Pesca informa favorablemente el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados por el promotor del proyecto desde el punto de vista de sus competencias.

Remiten también un escrito del promotor del 15 de diciembre de 2015 con observaciones y alegaciones en contestación a las observaciones planteadas por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda y Confederación Hidrográfica del Segura.

Posteriormente, el 11 de abril de 2016 el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz envía copia de los informes emitidos por distintos servicios municipales.

Quinto. El Decreto n.º 157/2016, de 28 de diciembre, que modifica el Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, y dentro de ella, a la Subdirección General de Política Forestal, las competencias y funciones de tramitación y otorgamiento de las autorizaciones ambientales autonómicas de instalaciones ganaderas y las funciones de órgano ambiental en las evaluaciones de impacto ambiental de instalaciones ganaderas.

Vistos el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (15 de diciembre de 2016), se formula la siguiente propuesta de declaración de impacto ambiental:

PROPUESTA

Primero. A los solos efectos ambientales se dicta declaración de impacto ambiental del proyecto de **Ampliación de Explotación porcina, en Paraje La Serreta, Diputación de Caneja, Singla, T.M. de Caravaca de la Cruz, Murcia**, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Segundo. Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. A estos efectos, se entiende por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

EL TECNICO CONSULTOR

(Propuesta firmada electrónicamente por Manuel Gil Quiles)

RESOLUCION

Única. Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE POLÍTICA FORESTAL

(Resolución firmada electrónicamente por Juan de Dios Cabezas Cerezo)



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor ante la Dirección General de Ganadería y Pesca, que actúa como órgano sustantivo, se proyecta la ampliación consistente en la incorporación a la explotación existente de varias naves que se encuentran construidas destinadas al alojamiento de las plazas de cebo que se proyecta ampliar.

En la actualidad, la explotación existente cuenta con una capacidad de 2.500 plazas de cebo, y se proyecta su ampliación consistente en la construcción de tres naves nuevas de alojamiento con una capacidad de 1.500 nuevas plazas de cebo, resultando una capacidad final de 4.000 plazas.

Tras la ampliación proyectada, la explotación contará con un total de ocho naves de alojamiento.

El proyecto se ubica en una finca rústica propiedad del promotor con una superficie de 55460 m², en el Paraje La Serreta, Diputación de Caneja, Singla, Polígono 170, Parcela 30, T.M. de Caravaca de la Cruz, Murcia, con coordenadas UTM (HUSO 30) X: 589529 e Y: 4208224.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 5 de agosto de 2014, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz emite Certificado de Compatibilidad Urbanística, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“1. La obra/actividad/instalación de "CONSTRUCCIÓN DE TRES NAVES DE CEBO PARA AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD DE 4.000 PLAZAS DE CEBO", se ubica en suelo No URBANTZABLE PROTECCIÓN AMBIENTAL (NU-PA), encontrándose el uso solicitado dentro de los usos característicos según lo establecido en el vigente planeamiento.”

...



“3. La actividad pretendida cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del siguiente modo:

La obra/instalación/actividad solicitada que ocupa espacio en zonificación de suelo NU-PA (Suelo No Urbanizable Protección Ambiental).

Compatibilidad de Usos: CUMPLE

Parcela Mínima: CUMPLE

Edificabilidad: CUMPLE

Retranqueo a linderos: CUMPLE”

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1 EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Autorización Ambiental Integrada (AAI).

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

| Actividad | Grupo | Código |
|-----------------------------------|-------|-------------|
| Ganadería (Fermentación Entérica) | B | 10 04 04 01 |
| Ganadería (Gestión de Estiércol) | B | 10 05 03 01 |

Residuos.

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)



La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

| Identificación del residuo | Código LER | Cantidad (Kg/año) |
|--|------------|-------------------|
| Envases vacíos, vidrio y plástico contaminados | 15 01 10* | 50 |
| Aerosoles técnicos vacíos | 16 05 04* | 10 |
| Material veterinario | 18 02 02* | 30 |
| | | |

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.2 EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

- **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente**, remite respuesta en Comunicación Interior, de 25 de noviembre de 2015. En dicha Comunicación, se adjunta informe de fecha de 12 de noviembre de 2015 elaborado por el Servicio de Espacios Naturales Región de Murcia. Dicho informe pone de manifiesto lo siguiente:



“Una vez revisada la documentación que se aporta (Proyecto Técnico), se comprueba que las actuaciones a desarrollar están situados en una parcela agrícola fuera de Espacio Natural Protegido y a 140 metros de la ZEC Cuerda de la Serrata.

Del mismo modo y una vez consultados a los técnicos de la unidad de vida silvestre de esta misma Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente se considera que no existe una afección significativa a hábitat naturales, fauna y flora silvestre.

El presente Informe se emite visto lo dispuesto en el Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”

3.3 EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección General de Bienes Culturales: Emite informe, de fecha 20 de agosto de 2015, en el que indica que con fecha 23 de junio de 2014, la Dirección General de Bienes Culturales ya emitió informe en el que se exponía lo siguiente, entre otros aspectos:

“El proyecto consiste en la ampliación de la explotación ganadera existente mediante la construcción de varias naves. El proyecto se desarrolla en un sector que ya fue objeto de un estudio arqueológico en el año 2005, que puso de manifiesto la ausencia de elementos de

interés arqueológico, a partir de cuyas conclusiones el proyecto de granja fue autorizado mediante Resolución de 11 de mayo de 2005.”

Por tanto, no es previsible que la ampliación del proyecto de referencia cause daños al patrimonio arqueológico.”

Y concluye que lo expuesto en dicho informe sigue siendo válido y en consecuencia no hay inconveniente desde el punto de vista del Patrimonio Cultural para la aprobación del proyecto de ampliación de explotación porcina hasta un total de 4.000 plazas de cebo en paraje La Serrata, Caneja-Singla, Polígono 170, Parcela 30 de Caravaca de la Cruz (06/14 AAI).

3.4 EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura (C.H.S.):

- Informe de fecha 16 de septiembre de 2015: Este Organismo se remite al informe de 19/06/2014, a lo que se añade y se alega lo siguiente:

“1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, debido a su reducido volumen, serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.

2. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, de medidas 5x5x0,30 metros de profundidad, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno (mejor sistemas portátiles con trampillas).

3. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.



4. Respecto a la impermeabilización de las balsas de purines existentes se declara la existencia de un estudio de impermeabilidad de dichas balsas, donde se certifica la misma, con fecha de visado en septiembre de 2002. **Pero sobre ello no se aporta nada en la documentación. Se debe instar a adjuntar dicho estudio en la documentación que se tramita, que debe ser evaluado con motivo de esta nueva tramitación.**

5. En referencia a la posible utilización de los purines como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 67.3**, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa aprobada por el Real Decreto 59412014, de 11 de julio), se expresa literalmente: **"En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas"**. Por lo que **NO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE LIXIVIADOS DE ESTIÉRCOL SECO O DE PURINES POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO (saturación de suelos).**

6. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, consta que el titular presenta un aprovechamiento de aguas subterráneas (código de inscripción (CPP-4612006), con un volumen autorizado para uso ganadero de 6570 m³ año. El promotor declara para el nuevo proyecto de ampliación, un volumen máximo de 8480, cuya diferencia se suplirá con agua servida por la empresa FCC Aqualia, que se distribuirá con camiones-cuba. Al respecto, se entrega un recibo de dicho suministro de aguas.

7. Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, en referencia al comentario que se hace de la existencia de 2 piezómetros de la CHS (a unos 301,7 m de la explotación), se comunica que se trata de piezómetros de toma de medidas piezométricas, **PERO NO DE**



CALIDAD DE AGUAS, que es por lo que se justifica la necesidad de llevar a cabo el seguimiento de la calidad química de aguas subterráneas en este sector, a efectos de posibles tendencias crecientes significativas de los componentes amoniacales para estas aguas. Si bien la propuesta de poder tomar muestras periódicas en el aprovechamiento existente en la explotación era solo de carácter voluntario y gratuito, como colaboración con esta Comisaría de Aguas.

- Otros informes

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en esta Dirección General, informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios “ZHINA” y criterios “ZHININ”, para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

En relación a los criterios de actuaciones en zonas hidrogeológicas de influencia agropecuaria (Zhina), dicho informe adjunta la siguiente tabla:

| Tipo de criterio (de menor a mayor rigor) | ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT | PERMEABILIDAD SUELO | VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC) | LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO | ACTUACIÓN ESPECÍFICA |
|---|-----------------------------|------------------------|---------------------------------|--|---|
| 1 | Sin acuífero | BAJA- MEDIA-ALTA | - | SIN Z. POLICIA | Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas |
| 2 | Sin acuífero | BAJA- MEDIA-ALTA | - | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas |
| 3 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | BAJA | SIN POLICÍA. | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas |
| 4 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | BAJA | SIN Z.POLICÍA | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas. |
| 5 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | MODERADA -ALTA | SIN Z.POLICÍA | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo |



| | | | | | |
|----|-----------------------------|------------|-----------------|----------------|--|
| 6 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | MODERADA - ALTA | SIN Z. POLICÍA | No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo |
| 7 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | BAJA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas |
| 8 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | BAJA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas |
| 9 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | MODERADA - ALTA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo |
| 10 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | MODERADA - ALTA | EN Z. POLICÍA | No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo |

3.5 EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis): Con fecha 17 de agosto de 2015 informa lo siguiente:

***“Barreras Sanitarias:** Sin ser nuestras competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, cabría indicar que el proyecto no incluye copia de la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.*

***Medidas de Control:** Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución*

de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).

En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe **FAVORABLE** para la actividad solicitada. Asimismo comunicarle que con fecha 24 de junio de 2014, ya se informó acerca de esta ampliación, a la Dirección General de Medio Ambiente.”

3.6 EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

1. **Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda:** con fecha 14 de octubre de 2015 emite el siguiente informe:
2. “Se observa que los terrenos sobre los que se encuentra una de las balsas de purines existente esta colindante con un Suelo vinculado a la protección frente a los conos de deyección, según las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia. Por lo que se debe valorar el cambiar dicha balsa por el riesgo que puede entrañar para la explotación ganadera.
3. La competencia para autorizar usos y construcciones permitidos por el Plan General sobre suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano corresponde al Ayuntamiento, según art. 77 del TRLSRM.”

3.7 DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA

El 1 de diciembre de 2015 emite el siguiente informe:

“Revisada la documentación aportada por los interesados en relación con el expediente de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la citada explotación porcina, se concluye que el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental cumplen con la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca (Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas

básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano, Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma).”

3.8 AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ:

- Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente:
 1. *“Se garantizará sanitariamente el abastecimiento de agua a los animales, aportando declaración jurada del interesado de que cumple lo referente al respecto de calidad del agua según el Rto. CE 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos para la higiene de los piensos.*
 2. *Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.*
 3. *Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.*
 4. *Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto y Anexos.”*

4. CONDICIONES AL PROYECTO

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:

4.1 Relativas a la Calidad Ambiental.

Con carácter general y dentro del ámbito de la Calidad Ambiental, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la autorización sustantiva del Proyecto **Ampliación de explotación porcina hasta una capacidad final de 4000 plazas de cebo, del término municipal de Caravaca de la Cruz**, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

4.1.1 Generales.

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites



usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2 Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.



- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3 Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



4.1.4 Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

4.1.5 Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.



- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

4.1.6 Vertidos.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2 DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS: EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, debido a su reducido volumen, serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.
- Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, de medidas 5x5x0,30 metros de profundidad, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para la desinfección del calzado



de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno (mejor sistemas portátiles con trampillas).

- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- **NO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE LIXIVIADOS DE ESTIÉRCOL SECO O DE PURINES POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO (saturación de suelos).**

EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis):

- Que se incluya copia de la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.
- Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b), así como de un documento de control de potabilidad del agua empleada, ya que esta procede de pozo.

EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:

- Se observa que los terrenos sobre los que se encuentra una de las balsas de purines existente esta colindante con un Suelo vinculado a la protección frente a los conos de deyección, según las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la



Región de Murcia. Por lo que se debe valorar el cambiar dicha balsa por el riesgo que puede entrañar para la explotación ganadera.

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

- Se garantizará sanitariamente el abastecimiento de agua a los animales, aportando declaración jurada del interesado de que cumple lo referente al respecto de calidad del agua según el Rto. CE 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos para la higiene de los piensos.
- Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.
- Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
- Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto y Anexos.

OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)



| Tipo de criterio (de menor a mayor rigor) | ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT | PERMEABILIDAD SUELO | VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC) | LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO | ACTUACIÓN ESPECÍFICA |
|---|-----------------------------|---------------------|------------------------------|--|---|
| 1 | Sin acuífero | BAJA-MEDIA-ALTA | - | SIN Z. POLICIA | Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas |
| 2 | Sin acuífero | BAJA-MEDIA-ALTA | - | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas |
| 3 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | BAJA | SIN POLICÍA. | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas |
| 4 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | BAJA | SIN Z.POLICÍA | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas. |
| 5 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | MODERADA -ALTA | SIN Z.POLICÍA | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo |
| 6 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | MODERADA -ALTA | SIN Z.POLICÍA | No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo |
| 7 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | BAJA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas |
| 8 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | BAJA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas |
| 9 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | MODERADA -ALTA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo |
| 10 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | MODERADA -ALTA | EN Z. POLICÍA | No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo |

- Para la aplicación de esos criterios de actuación "ZHINA", se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:

- Acuífero/Masa_AGSUBT.
- Permeabilidad suelo.
- Vulnerabilidad.
- Límite a cauce público.

4.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

Se tendrá en consideración lo puesto de manifiesto por Confederación Hidrográfica del Segura:

“Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, en referencia al comentario que se hace de la existencia de 2 piezómetros de la CHS (a unos 301,7 m de la explotación), se comunica que se trata de piezómetros de toma de medidas piezométricas, PERO NO DE CALIDAD DE AGUAS, que es por lo que se justifica la necesidad de llevar a cabo el seguimiento de la calidad química de aguas subterráneas en este sector, a efectos de posibles tendencias crecientes significativas de los componentes amoniacales para estas aguas. Si bien la propuesta de poder tomar muestras periódicas en el aprovechamiento existente en la explotación era solo de carácter voluntario y gratuito, como colaboración con esta Comisaría de Aguas.”

